

2.<sup>a</sup> El uso a que se destinan los aparatos es la detección de drogas y explosivos.

3.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.<sup>a</sup>

La marca y etiqueta indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.<sup>a</sup> Cada aparato suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie y fecha de fabricación.
  - b) Radioisótopo y su actividad.
  - c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
  - d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
  - e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
  - f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.
  - h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
    - i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.
    - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.
    - iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
    - iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.
    - v) Con una periodicidad no superior a seis meses, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad de la fuente radiactiva, en los puntos recomendados por el fabricante.
  - i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la Autoridad competente.
  - j) Compromiso de retirada sin coste del aparato al final de su vida útil.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica del aparato y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con su seguridad radiológica.

5.<sup>a</sup> El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D185.

7.<sup>a</sup> La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**21487** RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 28 de febrero de 2002 y Órdenes de 11 de abril y 25 de octubre de 2001, se concedieron incentivos y se aprobaron modificaciones correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente Resolución.

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquéllas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, el apartado segundo, punto 3, de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión y modificación correspondiente, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

Expediente	Empresa/localización
	<b>Zona de Promoción Económica de Galicia</b> <i>Provincia de Ourense</i>
OR/239/P05	«Laicuga, Sociedad Limitada».
	<b>Zona de Promoción Económica de Canarias</b> <i>Provincia de Las Palmas</i>
CG/333/P06	«Maspalomas Resort, Sociedad Limitada».
	<b>Zona de Promoción Económica de Castilla y León</b> <i>Provincia de Burgos</i>
BU/509/P07	«Productos Pinedo, Sociedad Anónima».
	<i>Provincia de Palencia</i>
P230/P07	«Natural Baños, Sociedad Limitada».
	<b>Zona de Promoción Económica de Andalucía</b> <i>Provincia de Jaén</i>
J/456/P08	«Cuétara, Sociedad Anónima».
	<i>Provincia de Málaga</i>
MA/531/P08	«Industrias Monteserra, Sociedad Anónima».
	<b>Zona de Promoción Económica de Extremadura</b> <i>Provincia de Badajoz</i>
BA/707/P11	«Reciclado de Granos Metalúrgicos, Sociedad Anónima».
	<b>Zona de Promoción Económica de Valencia</b> <i>Provincia de Castellón</i>
CS/395/P12	«Saenan, Sociedad Anónima».
CS/420/P12	«Hermanos Llansola, Sociedad Limitada».
CS/547/P12	«Decocer, Sociedad Anónima».
	<i>Provincia de Valencia</i>
V/341/P12	«Ginerart, Sociedad Limitada».
V/342/P12	«Vallatex, Sociedad Limitada».